



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **115** -2018-GRJ/GGR

Huancayo, **16 MAR 2018**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2017-GRJ/GR, de fecha 23 de agosto de 2017; El Memorando N° 1166-2017-GRJ/SG, de fecha 23 de agosto de 2017; el Memorando N° 1164-2017-GRJ/SG, de fecha 23 de agosto de 2017; y el Informe Técnico N° 29-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 15 de marzo de 2018; y los datos generales del proceso:

Identificación del servidor civil investigado:

NOMBRES	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCIÓN	RESOLUCIÓN	DNI
Ing. William Teddy BEJARANO RIVERA.	Gerente Regional de Infraestructura - Presidente del Comité de Selección	31/01/2015	28/08/2017	Jr. Santa Isabel N° 1435 El Tambo	R.E.S. N° 103-2015-GRJ-PR	08673733
Ing. Julio Buyu NAKANDAKARE SANTANA	Sub Gerente de Estudios - Presidente (s) del Comité de Selección	04/01/2017	21/02/2018	Psj. Argentina N° 190 - San Carlos-Hyo	R.E.R. N° 014-2017-GR-JUNIN/PR	40426583
Lic. Wilser Vidal QUISPE CHAMORRO,	Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - Primer miembro del Comité de Selección	06/01/2015	continua	Psj. Pérez Mz. A Lt. 3 San Carlos Huancayo	R.E.S N° 032-2015-GRJUNIN-PR	41701045
Ing. Cristian Eduardo LAGOS VILLAVICENCIO	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras - Segundo Miembro del Comité de selección	10/04/2017	06/09/2017	Jr. Panamá N° 554-El Tambo	R.E.R. N° 184-2017-GR-JUNIN/PR	40591936

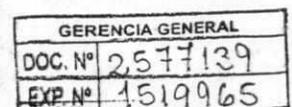
CONSIDERANDO:

DE LOS HECHOS:

Que, visto la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2017-GRJ/GR, de fecha 23 de agosto del 2017; los cargos imputados se sustenta en lo siguiente:

"(...) CONSIDERANDO: (...)

Que, conforme fluye de los actuados, con fecha 05 de junio del 2017, el Comité de Selección, convocó al procedimiento de selección para la Licitación Pública N° SM-6-2017-GRJ/CS-1 para la ejecución de la Obra Creación del Puente Comuneros ante la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. MAX Hongler, en los Distritos de Huancayo - Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín, por un valor





ascendente a S/. 143'589,372.78 (Ciento Cuarenta y Tres Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Dos con 78/100 Soles).

Que, según el cronograma, los participantes cumplieron con registrarse al proceso de selección los días 06 y 07 de junio del 2017. Asimismo la etapa de formulación de consultas y observaciones estuvo programada desde el 06 al 19 de junio del 2017. (...)

Que, revisado los actuados, se puede evidenciar que la empresa participante del proceso de selección, Obas de Ingeniería S.A. el día viernes 16 de junio del 2017, realizó el pago para la obtención de una copia del expediente técnico de la mencionada obra, el mismo que debió ser entregada el día del pago, empero dicho expediente fue entregado el día 19 de junio del 2017, el último día para presentar las respectivas consultas y observaciones. Por lo tanto en aplicación del principio de participación, no se brindó la misma oportunidad y condiciones a todos los participantes para poder acceder a la información requerida; lográndose apreciar que la mencionada empresa se encontró en una desventaja frente a las demás participantes para poder presentar sus consultas y observaciones.

Que, la entrega a destiempo de las copias del expediente técnico de la obra en físico y digital, así como la copia de las bases, genera un vicio insubsanable del procedimiento de selección, impidiendo su continuación. En ese sentido el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, dispone: "(...) El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)". Por lo tanto a fin de sanear el procedimiento de selección, por haberse advertido una clara contravención al principio de participación, lo cual genera un vicio que afecta la continuidad del presente procedimiento, resulta nulo, debiendo, retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de formulación de consultas y observaciones.

Que, artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, regula las Responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores, señalado en su numeral 9.1, lo siguiente: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, (...)"; por lo tanto habiéndose generado presunta responsabilidad por parte de los funcionarios y/o servidores intervinientes en el presente procedimiento de selección. (...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° SM-6-2017-GRJ/CS-1, para ejecución de la Obra Creación del Puente Comuneros ante la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. MAX Hongler, en los Distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de formulación de consultas y observaciones, a efectos que se permita a los participantes, recabar el expediente técnico para formular las respectivas consultas y observaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, a fin de deslindar responsabilidades del funcionario y/o servidor implicado en la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme lo establece el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225. (...)"

De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:





Que, según se tiene de la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2017-GRJ/GR, de fecha 23 de agosto del 2017, en el artículo tercero de la parte resolutive; dispone: "**REMITIR copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, a fin de deslindar responsabilidades del funcionario y/o servidor implicado en la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme lo establece el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225. (...)**"

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:

El Oficio N° 430-2017-OSCE/DRG/SIRC-LGG, de fecha 08 de agosto de 2017, de la Directora de Gestión de Riesgos (e), del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; en la cual, adjunta el Informe IVN N° 050-2017/DGR-SIRC; en la cual, precisa:

"(...) **2. ANÁLISIS** (...)

Se advierte que, en el numeral 1.10 (Costo de reproducción y entrega de Bases y del expediente técnico de la obra) del Capítulo I de la Sección Específica, la Entidad precisó lo siguiente:

"Los participantes registrados tiene el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra inc. Información Digital, para cuyo efecto deben cancelar S/ 1,024.00 (Un Mil Veinte y Cuatro Soles), en Caja de la entidad ubicada en el Segundo Piso del Gobierno Regional de Junín, Jr. Loreto 363 Huancayo, Junín. Luego del pago pasará a recabar las copias al fondo del Auditorium 2do piso"



De la revisión de la ficha del procedimiento de selección registrada en el SEACE, se aprecia que la etapa de formulación de consultas y observaciones fue prevista entre el 06.JUN.2017 y el 19.JUN.2017.

De la documentación remitida por la Entidad, se advierte que el participante **OBRAS DE INGENIERIA S.A.**, mediante la Consulta y/u Observación N° 19 indicó que el viernes 16.JUN.2017 se apersonó ante Entidad para realizar el pago y recojo del expediente técnico de la obra; sin embargo, solo la entrega no se realizó hasta el lunes 19.JULI.2017. Al respecto, el Comité de selección precisó:

"Contamos con la constancia de entrega de fecha 19 de junio del presente año, por razones de que la reproducción de 09 archivadores demanda tiempo de un día para otro; razones por el entregamos el día 19 de junio; más no por horario de atención como señala su cuestionamiento. Efectivamente el costo de reproducción corresponde al costo de reproducción, por ello remítase a la absolución del numeral 16 y 17 del presente pliego. Observando que su cuestionamiento no evidencia donde el personal que brinda la reproducción del expediente haya negado la atención por tema de horario. No se Acoge su Observación". (El subrayado es nuestro)

Adicionalmente, al absolver la Consulta y/u Observación N° 17, dicho colegiado señaló lo siguiente:

"(...) se acoge la observación, determinando establecer la venta del expediente técnico y bases en digital a costo de S/. 5.00; la misma que será establecida en la bases integradas". (sic)"

Por su parte, en la solicitud de elevación del referido participante, manifestó que "(...) el Comité de Selección si bien acoge la observación estableciendo la venta del expediente técnico y bases en digital a costo de S/. 5.00, no obstante a mi representada le costó S/. 1024.00, y más aún no se le entregó en la fecha indicada, lo cual transgrede el principio de igualdad de trato (...)".

En el presente caso, del pliego absolutorio publicado en el SEACE se advierte que el viernes 16.JUN.2017 la Entidad no entregó al participante **OBRAS DE INGENIERIA S.A.**, copias de las bases y del expediente técnico de obra en medio físico ni magnético, a pesar que éste previo pago, solicitó oportunamente copias de dichos documentos, lo cual como manifestó el referido participante no se le brindó información clara respecto la entrega de dichos documentos; sin



embargo, dicha entrega se realizó recién el lunes 19.JUN.2017, fecha en la que se vencía el plazo para formular consultas y observaciones a las Bases. (...)

3. CONCLUSIONES (...)

3.2 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de formulación de consultas y observaciones, a efectos que permita a los participantes recabar el expediente técnico para formular las consultas y observaciones, siendo de conocimiento de aquellos el costo de la reproducción de Bases, expediente técnico de la obra físico y expediente técnico en medio magnético. Asimismo, de corresponder, deberá efectuarse el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley e impartir las directrices que resulten necesarios a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección. (...) (fs. 01-05)

El Informe Técnico N° 006-2017-CS, de fecha 09 de agosto de 2017, en la cual el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, Presidente Suplente, Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, primer miembro, e Ing. Cristian Eduardo Lagos Villavicencio, Segundo Miembro, como integrantes del procedimiento de selección Licitación Pública SM 6-2017-GRJ/CS-1; concluyen, recomendado declarar la nulidad de oficio de éste proceso de selección; previa opinión legal de asesoría jurídica, retro trayendo hasta la etapa de formulación de consultas y observaciones (fs. 24-27).

La Resolución Gerencial General Regional N° 239-2017-GR-JUNIN/GGR, de fecha 02 de Junio de 2017; en la cual se resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR el comité de selección, que tendrá a su cargo la conducción del procedimiento de selección de Licitación Pública para la contratación de Ejecución de la Obra "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO-HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN", según sus competencias que establece el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

MIEMBROS TITULARES

1. PRESIDENTE : Ing. William Teddy Bejarano Rivera
2. MIEMBRO : Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro
3. MIEMBRO : Ing. Cristian Eduardo Lagos Villavicencio

MIEMBROS SUPLENTE

1. Presidente : Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana
2. Miembro : Lic. Olga Luz Ponce Luis
3. Miembro : Econ. Darío Aquiles Cuba Ponce

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER al Comité de selección, que se refiere el artículo precedente ejerce sus funciones conforme a las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatorias, bajo estricta responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER al Comité de selección deberá instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias y modificatorias (...)" (fs. 89-90)

Las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, bases que se están tomando en cuenta, en la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE





HUANCAYO-HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN". (fs. 93-130)

TIPIFICACION DE LA FALTA:

Que sobre los hechos imputados a los involucrados, constituiría faltas de carácter administrativo; que no es más **"Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores"**. En el presente caso se habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 85, letra a), d) y q) - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil, que prescribe:

Artículo 85, letras a), d), y q) - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la ley".
---	--

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, con:

El acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

- 1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*
- 1.12. *Principio de participación.- Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión. (...).*

Ley N° 30225 - La Ley de Contrataciones del Estado, publicado, publicado el 11 de julio de 2014.

Artículo 2.- Principios que rigen las Contrataciones (...)

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

Artículo 9.- Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, (...)





Artículo 44.- Declaratoria de nulidad

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando haya sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescriban de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)

La nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...)

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. **Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación**, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)

Las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, en la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO-HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN"; donde se precisa:

SECCION ESPECÍFICA – CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES (...)

1.10 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

Los participantes registrados tiene el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra inc., información Digital, para cuyo efecto deben cancelar S/ 1,024.00 (Un Mil Veinte y Cuatro Soles), en Caja de la entidad ubicada en el Segundo Piso del Gobierno Regional de Junín, Jirón Loreto 363 Huancayo, Junín. Luego del pago pasará a recabar las copias al fondo de Auditorium 2do Piso.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (...)

Convocatoria: 05/06/2017

Registro de participantes a través del SEACE: Desde las 00:01 horas del 06/06/2017, hasta las: 09:59 horas del 07/07/2017

Formulación de consultas y observaciones a la bases: Del 06/06/2017 al: 19/06/2017. (...)





Nota:

Las consultas son dudas que requieren aclaraciones, y las observaciones son cuestionamientos de manera fundamentada por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra norma que tenga relación con el presente procedimiento. (...)

SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-

En la **Sentencia N.º 090-2004-AA/TC**, el Tribunal ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

Para mejor resolver los hechos imputados se debe tener en cuenta.-

La Ley N° 20225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 11 de julio de 2014, que señala:

Artículo 49.- Etapas

La Entidad debe utilizar la licitación pública para contratar bienes y obras. La licitación pública contempla las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Registro de participantes.
3. **Formulación de consultas y observaciones.**
4. Absolución de consultas y observaciones.
5. Integración de bases.
6. Presentación de ofertas.
7. Evaluación de ofertas.
8. Calificación de ofertas.
9. Otorgamiento de la buena pro. (...)"

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

"Artículo 23.- Designación, suplencia y remoción del comité de selección

El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

(...)





El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. (...)

Artículo 34.- Registro de participantes

(...)

El registro de participantes es gratuito y electrónico, a través del SEACE. Tratándose de obras el registro otorga el derecho al participante a recabar el expediente técnico de obra, previo pago de un derecho que no puede ser mayor al costo de reproducción de dicho expediente. (...)

Compulsación de la prueba:

Que, en el caso de actuados, haciendo un análisis lógico jurídico de los medios de prueba incorporados válidamente al proceso; la falta disciplinaria imputable a los administrados **Ing. William Teddy Bejarano Rivera**, presidente titular; **Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana**, presidente suplente; **Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro**, primer miembro; e **Ing. Cristian Eduardo Lagos Villavicencio**, segundo miembro, como integrantes del Comité de selección; todos servidores del Gobierno Regional de Junín; sería por la presunta irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones, debido a que en la etapa selectiva del procedimiento de selección Licitación Pública SM 6-2017-GRJ/CS-1, convocada para la ejecución de la obra: "*Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín*", al estar encargado del procedimiento de selección de la referida obra (*preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación*), no actuaron con la debida diligencia del caso; por cuanto, la Empresa Obras de Ingeniería S.A., participante de éste proceso de selección, habiendo pagado para la obtención de una copia del expediente técnico con fecha 16 de junio de 2017, la misma que debería haber sido entregado ese mismo día, recién se le hizo su entrega el día 19 de Julio de 2017, último día para presentar las respectivas consultas y/o observaciones, conforme se desprende del calendario de referido procedimiento de selección. Siendo así, en aplicación del Principio de Participación, no se brindó la misma oportunidad y condiciones a todos los participantes para poder acceder a la información requerida, lo que ha dejado en una clara desventaja a la referida empresa, frente a las demás empresas participantes para poder presentar sus consultas y/o observaciones; hechos que habrían sido reconocidos de alguna manera por los administrados (como comité de selección), conforme se puede avizorar del Informe IVN N° 050-2017/DGR-SIRC (fs. 01-04), de donde se precisa: "*Al respecto, el Comité de selección precisó: "Contamos con la constancia de entrega de fecha 19 de junio del presente año, por razones de que la reproducción de 09 archivadores demanda tiempo de un día para otro; razones por el entregamos el día 19 de junio; más no por horario de atención como señala su cuestionamiento. (...)"*". Y del Informe Técnico N° 006-2017-SG (fs. 06-10), en la cual a la vez, solicitan la nulidad de oficio del éste proceso de selección. En ese sentido; al no haberse entregado oportunamente las bases y expediente técnico de la obra en medio físico y digital a la referida empresa, ha representado un vicio que afectado la continuidad de su procedimiento; situación que ha llevado a que la Entidad a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2017-GRJ/GR, de fecha 23 de agosto de 2017 (fs. 16-17), declare la nulidad de oficio éste procedimiento de selección de la Licitación Pública N° SM-6-2017-GRJ/CS-1. Evidenciándose con estos actos la inconducta funcional de parte de éstos administrados.





Consecuentemente, al haber actuado negligentemente de acuerdo a sus funciones se ha vulnerado el principio de legalidad y participación; con agravio al interés público (agravio a la sociedad); lo que ha llevado se afecte los derechos e intereses de la Entidad, colocando en grave riesgo la ejecución de la obra, al no garantizarse el normal desarrollo del proyecto, y proseguir con la presente convocatoria; lo que ha genera mayores costos a éste proceso de selección; además de agotarse material humano, tiempo y servicio. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes.

Posible sanción a la falta imputada.

Que, estando a los antes esgrimido; si bien es cierto, la responsabilidad de los administrados **Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, e Ing. Cristian Eduardo Lagos Villavicencio**, tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; como también por la función que desempeñan en la Entidad, mayor sería su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de cómo se suscitaron estos hechos, la posible sanción a imponérseles sería **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.



ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

Que, al pertenecer los infractores a distintas unidades orgánicas y distintos niveles jerárquicos, correspondiese que el instructor según la estructura orgánica del GRJ, sea el Gerente General Regional del GRJ.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que el procesado presente sus descargos en el proceso se deberá brindarlo en el plazo de cinco (5) días hábiles, ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

“Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.



Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por **esta Gerencia General Regional**, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes servidores:

- ✓ Ing. William Teddy Bejarano Rivera, presidente titular; Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, presidente suplente; Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, primer miembro; e Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, segundo miembro, como integrantes del Comité de selección; e Ing. Gustavo Condezo Mansilla, Sub Gerente de Obras; todos servidores del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo, conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales: **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y, q) las demás que señale la ley.**

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándole el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúe los descargos que estime conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 MAR 2018

Abog. A. Antonia Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL